

**RESERVADO**

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFE FUERZA DE LA DEFENSA NACIONAL  
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 12/HOJA N° 13

3550/1189

ASUME MANDO EN ZONA  
DECLARADA EN ESTADO DE  
EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL  
DE "CATÁSTROFE".

TALCA, 19 MAR. 2020

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 42 y 43 inciso tercero de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.415 "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
3. Lo dispuesto por S.E., el Presidente de la República en Decreto N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, en el cual se decreta el Estado de Excepción Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la magnitud y la naturaleza de la calamidad pública, cuyos efectos se buscan subsanar, requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
2. Que, habiéndose declarado el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile, por parte del Supremo Gobierno mediante el Decreto de "Vistos 3)", y designado al Jefe de las Fuerzas de la Defensa Nacional, para la Región del Maule.
3. Que, en el ejercicio de sus funciones los Jefes de la Defensa Nacional tendrán todas las facultades previstas por el artículo 7° de la Ley N° 18.415 "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional", en los términos que a continuación se señalan:

- a) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad de la zona, que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocada bajo su jurisdicción;
  - b) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella;
  - c) Dictar las medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, como centros mineros, industriales y otros;
  - d) Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, previa instrucción del Presidente de la República o de la autoridad que él designe;
  - e) Determinar la distribución o la utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, previa instrucción del Presidente de la República o de la autoridad que él designe;
  - f) Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República o de la autoridad que él designe,
  - g) Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública conforme a las instrucciones del Presidente de la República o de la autoridad que él designe;
  - h) Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;
  - i) Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden de la zona; y
  - j) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.
4. Que, en virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior.
5. Que, la instancia de coordinación de los Jefes de la Defensa Nacional con las autoridades regionales y comunales será el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia Regional.

**RESUELVO:**


1. ASUMO EL MANDO de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, de la zona declarada en Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, correspondiente a la Región del Maule, con el objeto de velar por el orden público y reparar o precaver el daño o



peligro para la seguridad de la zona, y especialmente coordinar las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en el territorio regional.

2. FÍJASE para estos efectos, como domicilio Tres Oriente 2197, Talca, Regimiento N° 16 "Talca".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REGÍSTRESE.



PATRICE VAN DE MAELE SILVA  
General de Brigada  
Jefe de Defensa Nacional

**DISTRIBUCIÓN:**

1. INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE
2. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TALCA
3. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CAUQUENES
4. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE CURICO
5. GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LINARES
6. ONEMI
7. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
8. POLICÍA DE INVESTIGACIONES
9. CUERPO DE BOMBEROS DE CHILE
10. COD
11. PM EJÉRCITO
12. JDN MAULE (Archivo)  
12 Ejs. 3 Hjs.